

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** SERVICIOS GENERALES DE ESTACIONES, S.L.

**ACTIVIDAD:** Estación de servicio con venta al por menor y centro de lavado de vehículos

**EMPLAZAMIENTO:** Av. Princesa Juana de Austria, 91

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2016/10407 – **16719**

Madrid, a 9 de marzo de 2017

### **ANTECEDENTES**

En fecha 10/01/2017 tuvo entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente relativo a la solicitud de licencia de la actividad de referencia, remitido por el Servicio de Relaciones Institucionales de la Agencia de Actividades, solicitando Informe de Evaluación Ambiental de Actividades.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al estar incluida dentro del epígrafe 7 “*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 14/02/2017, se solicitó documentación complementaria al proyecto, que fue aportada el 03/03/2017.

Entre los antecedentes consta informe de Evaluación Ambiental favorable emitido por este Servicio con fecha 07/06/2016 dentro del procedimiento de licencia nº 220/2016/0247, el cual no finalizó con la emisión de la licencia, por proceder el titular a la modificación del proyecto. Dicha modificación es la que genera el presente informe y afecta a la ubicación y características de los depósitos y otros elementos industriales, venta al por menor y creación de zona de lavado.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística indicando que la actuación solicitada es viable urbanísticamente.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Agencia de Actividades, se informa:

## **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la instalación de una “Estación de servicio con tienda para venta al por menor y centro de lavado de vehículos” en una parcela de uso equipamiento público, ubicada en el distrito de Villaverde, Norma Zonal 9 grado 5, cuyo uso característico es actividades económicas.

- La actividad se desarrolla dentro de una parcela de 12.154 m<sup>2</sup> en total, ocupándose por la estación de servicio proyectada 1.300 m<sup>2</sup>, distribuyéndose las instalaciones sobre rasantes de la siguiente manera: oficina (98,3 m<sup>2</sup>), marquesina (214,88 m<sup>2</sup>) y dos lavaderos (54,14 m<sup>2</sup>).
- Relación de maquinaria:
  - 2 tanques de doble pared enterrados en cubeto de hormigón, uno de 40.000 litros y otro de 30.000 litros compartimentado en uno de 20.000 y otro de 10.000 litros,
  - 3 aparatos surtidores multiproducto de 3+3 mangueras cada uno y 1 aparato surtidor satélite para suministro a camiones,
  - 2 boxes de lavado manual,
  - 1 equipo de aire-agua,
  - 1 compresor de aire sin calderín,
  - 1 equipo compacto de lavado de vehículos con sistema de ósmosis inversa, grupo de bombeo y caldera de gasóleo de 30 kW con depósito de gasóleo de

200 l con bandeja de recogida y depósito de acumulación de agua caliente de 100 litros, para calentamiento del agua de los boxes de lavado

- 3 EAA de caudales 2 x 2.676 y 1 x 1.890 m<sup>3</sup>/h, con unidades condensadoras ubicadas en la cubierta de la oficina,
- 3 extractores de caudales 1 x 1.200 y 2 x 40 m<sup>3</sup>/h ubicados en la cubierta de la oficina,
- 1 cámara de frío con condensadora exterior de 1500 m<sup>3</sup>/h,
- 1 horno de pan de 6,3 kW,
- 1 lavavasos industrial,
- 1 cafetera,
- 1 máquina de hielo,
- 1 molinillo de café,
- 1 sistema compacto de producción de ACS solar,
- 1 termo de ACS.

## **2. Aspectos ambientales**

### **2.1 Repercusiones ambientales**

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas de compuestos orgánicos volátiles generados durante el almacenamiento de combustible en los depósitos, la transferencia del combustible desde la cisterna a los depósitos y desde los surtidores a los vehículos.
- Emisiones de humos, gases y vapores procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para su repostado de combustible.

- Emisión de aire caliente y enrarecido procedente de los equipos de climatización y de ventilación.
- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y del tránsito de vehículos para su repostado.
- Generación de residuos peligrosos (trapos, absorbentes y envases contaminados, lodos hidrocarburoados, fluorescentes, etc.) y no peligrosos (asimilables a urbanos: papel, cartón, envases, etc.).
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento procedentes de derrames accidentales durante las operaciones de carga de combustible de los camiones cisterna a los depósitos de almacenamiento y durante el repostado de vehículos, así como aguas procedentes del baldeo de la instalación y aguas pluviales contaminadas por arrastres de sustancias hidrocarburoadas.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado de los tanques o del repostaje de vehículos y fugas de los tanques o de las tuberías de trasiego de combustible.
- Riesgo de incendio y explosión.

## **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los tanques se encuentran en suelo industrial y cumplen con el régimen de distancias que se indica en la instrucción técnica complementaria MI-IP04.
- Para evitar la emisión de vapores en las operaciones de llenado de los depósitos de combustible desde el camión cisterna y en el suministro a los vehículos se instalará un sistema de recuperación de vapores en Fase I y Fase II, respectivamente.

- Dispone de tuberías de ventilación de los depósitos con dispositivo cortafuegos en el extremo de salida al exterior, situándose a una altura mínima sobre el pavimento de 350 centímetros y a una distancia mínima de 2 metros de cualquier hueco de fachada o posible fuente de ignición. Estas tuberías estarán protegidas contra impactos accidentales hasta una altura de 150 centímetros desde la superficie del terreno.
- Las redes de saneamiento son separativas para aguas hidrocarburadas, que son aquellas correspondientes a las aguas de escorrentía de la zona de suministro de combustible y de la zona de descarga, para aguas pluviales y para aguas residuales procedentes del edificio.
- Se dispone de canaletas y sumideros sifónicos para la recogida de las aguas hidrocarburadas conectados a un sistema separador de hidrocarburos.
- El box de lavado de vehículos estará dotado de un separador de hidrocarburos y grasas dotado de arenero que será independiente del de la estación de servicio.
- Disposición de arqueta de toma de muestras de libre acceso desde el exterior previa a la conexión con la red de alcantarillado municipal.
- Las arquetas separadoras de hidrocarburos serán limpiadas de forma periódica.
- Instalación de una unidad con separador y decantador para depuración y reciclaje de las aguas procedentes del lavado de vehículos de forma que solamente será necesario proceder a reponer el agua perdida por evaporación y pequeños consumos de funcionamiento. Las aguas excedentarias, ya depuradas, se enviarán al sistema municipal de saneamiento.
- Aporta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial y documento de solicitud de vertido de fecha 23/02/2016.
- Aporta informe preliminar de situación del suelo presentado ante la Comunidad de Madrid de fecha 27/02/2017.

- Los depósitos de almacenamiento son de doble pared acero-polietileno enterrados en cubetos impermeables de hormigón armado con sistema de detección de fugas. Asimismo, dichos depósitos se protegerán exteriormente contra la corrosión mediante revestimientos. Esta protección se aplicará sobre toda la superficie exterior, incluidas tubuladuras y tapas de bocas de hombre.
- Las tuberías de carga y de aspiración de los tanques serán de doble contención.
- Las tuberías enterradas serán protegidas contra la corrosión por la agresividad y humedad del terreno mediante una capa de imprimación antioxidante y revestimientos.
- Las tuberías aéreas y fácilmente inspeccionables se protegerán con recubrimientos o pinturas anticorrosivas.
- Las arquetas de los tanques serán prefabricadas y estancas.
- Las bocas de descarga disponen de dispositivo antiderrame.
- Se dispondrá una solera de hormigón armado impermeable a los hidrocarburos en las zonas de suministro y en las de descarga y las juntas se sellarán con material flexible inalterable a los hidrocarburos, a fin de evitar la contaminación del subsuelo por filtración de derrames.
- En caso de derrame de hidrocarburos, se empleará sepiolita para recoger los residuos, que una vez contaminada será tratada como residuo peligroso.
- Disposición de bandeja de recogida en el depósito de almacenamiento de 200 litros de gasóleo para alimentación de la caldera generadora de agua caliente para los boxes de lavado.
- Aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Establecimiento de un Plan de Vigilancia Ambiental tanto durante la fase de obra como la fase de funcionamiento consistente en el seguimiento del control del ruido, de la calidad atmosférica, de las aguas superficiales, de las aguas subterráneas y del suelo, llevando un registro de incidencias, analizando las

causas de las mismas y las medidas correctoras aplicadas para evitar su repetición.

- Se indica la instalación de piezómetro y tubo buzo para control de las aguas subterráneas.
- Los tubos y tanques metálicos se unirán a una tierra local de zinc y se aislarán de la red general de cobre.
- En la zona de descarga de combustible se colocará un sistema de puesta a tierra de los camiones cisterna que permita la descarga de la electricidad estática.
- Todos los elementos susceptibles de producir vibraciones tales como los surtidores, equipos de aire acondicionado, refrigeradores, etc., irán anclados sobre bancadas antivibratorias.
- El compresor y el equipo de bombeo de agua estarán confinados en recintos de hormigón con cámara acústica para su aislamiento.
- Evacuación de aire cliente y enrarecido correspondiente a los equipos de climatización y de ventilación forzada mediante unidades condensadoras y extractores, respectivamente, ubicados en la cubierta del edificio de oficina, cumpliendo lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- La evacuación de los humos, gases y vapores de combustión procedentes de la caldera de gasóleo para calentamiento de agua de los boxes de lavado se realiza mediante chimenea, cumpliendo lo establecido en el artículo 27 de la OGPMAU.
- La tienda asociada a la estación de servicio no dispondrá de cocina, freidoras ni equipos de preparación de alimentos cocinados. Únicamente se dispondrá un horno de pan que estará dotado de recogida de vapores por condensación.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán **cumplir todas las medidas correctoras** propuestas por el titular en la documentación aportada y en el epígrafe 2.2 del presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante la fase de obras se respetará lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a **horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros** y cumplimiento del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre.
3. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04** "Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público" del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (RD 1523/1999, de 1 de octubre). Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:
  - **Certificado por instalador habilitado** en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE62350 si la capacidad es mayor de 3 000 l.
  - **Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad** antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

- **Declaración de conformidad CE** de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).
  - Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo XII de la instrucción técnica complementaria MI-IP04 “instalaciones para el suministro a vehículos”, que establece las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas a que debe someterse la instalación de suministro de combustible, deberá disponerse obligatoriamente de un **Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones**, en el que se registrarán, por las firmas y entidades que las lleven a cabo, los resultados obtenidos en cada actuación.
4. La actividad deberá inscribirse en el **Registro de Instalaciones Petrolíferas** para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
  5. La actividad deberá ajustarse a las previsiones del **Plan Especial de Instalaciones de Suministro de combustible para vehículos** del Ayuntamiento de Madrid (Acuerdo Plenario de 28/7/94).
  6. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio, modificada por Orden 8381/2005 de 10 de octubre).
  7. La **recuperación de vapores de gasolina en descarga de cisternas** a los depósitos de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las

terminales a las estaciones de servicio, en particular registro del balance de entradas y salidas de gasolina para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Si el caudal total anual descargado en la estación de servicio fuera mayor de 500 m<sup>3</sup>, los **vapores de gasolina que se liberan durante el repostaje de los vehículos** de motor en las estaciones de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

8. Los elementos industriales instalados en la estación de servicio no podrán transmitir al medio ambiente exterior **niveles sonoros** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo V.
9. La **evacuación de aire caliente** procedente de la condensadora del equipo de frío deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el artículo 32 de la OGPMAU, en función de su caudal de salida y forma de evacuación.
10. Puesto que la actividad se encuentra recogida dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** actualizado mediante el RD 100/2011 de 28 de enero, el titular deberá cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
11. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán según lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma separada y entregarse a **gestor autorizado**.

12. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención, las **arquetas de control de efluentes y separadoras de hidrocarburos** instaladas, deberán someterse a procesos de **vaciado y limpieza de forma periódica**.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido accidental** que provocara una calidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

Con el fin de reducir el consumo de agua y minimizar el volumen de vertidos a la red de saneamiento municipal, se deberá instalar un **sistema de lavado de bajo consumo** (de alta presión temporizado que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por

vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil) de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la OGUEA.

- 13.** La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*